CAPÍTULO DOCE

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 1201: Principios Generales

Adicionalmente a lo dispuesto en el Artículo 1202, este Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, el objetivo mutuo de facilitar la entrada temporal de las personas de negocios sobre bases de reciprocidad y de conformidad con las disposiciones del Anexo 1203 y la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para la entrada temporal y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios.

Artículo 1202: Obligaciones Generales

1. Cada Parte aplicará sus medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de acuerdo con el Artículo 1201 y, en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras o menoscabos indebidos en el comercio de mercancías o servicios, o a la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

2. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte la aplicación de medidas para regular la entrada de personas naturales o su permanencia temporal en su territorio, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que tales medidas no se apliquen de manera que demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 1203: Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a personas de negocios que cumplan con sus medidas migratorias aplicables a la entrada temporal como aquellas relacionadas con la salud y la seguridad pública y la seguridad nacional, de acuerdo con este Capítulo, incluidas las disposiciones contenidas en el Anexo 1203.

2. Sujeto a lo dispuesto en la legislación laboral de cada Parte, una Parte podrá negar la expedición de un permiso o autorización de trabajo a una persona de negocios cuando su entrada temporal afecte desfavorablemente:

(a) la solución de cualquier conflicto laboral en curso en el lugar donde esté empleada o vaya a emplearse; o

(b) el empleo de cualquier persona que esté involucrada en esa controversia.

3. Cada Parte limitará el valor de los derechos por el trámite de las solicitudes de entrada temporal de personas de negocios, de tal forma que no menoscabe de manera indebida o retrase el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 1204: Suministro de Información

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 1901 (Transparencia – Publicación), y reconociendo la importancia para las Partes de la transparencia en la información sobre la entrada temporal, cada Parte:

(a) proporcionará a la otra Parte los materiales pertinentes que le permitan conocer las medidas relativas a este Capítulo; y

(b) a más tardar, seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, pondrá a disposición, material explicativo relativo a los requisitos para la entrada temporal de conformidad con este Capítulo, de manera que las personas de negocios de la otra Parte puedan conocer esos requisitos.

2. Cada Parte recopilará, mantendrá y pondrá a disposición de la otra Parte, previa solicitud, de acuerdo con su respectiva legislación nacional, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de entrada temporal, de conformidad con este Capítulo, a personas de negocios de la otra Parte a quienes se les haya expedido documentación migratoria.

Artículo 1205: Puntos de Contacto

1. Las Partes establecen Puntos de Contacto, los cuales son:

(a) en el caso de Canadá:

Director
Temporary Resident Policy
Immigration Branch
Citizenship and Immigration Canada

(b) en el caso de Colombia:

Coordinador
Coordinación de Visas e Inmigración
Ministerio de Relaciones Exteriores

o sus respectivos sucesores.

2. Los Puntos de Contacto intercambiarán información tal como se describe en el Artículo 1204 y se reunirán como sea requerido para considerar asuntos relacionados a este Capítulo, tales como:

(a) la implementación y administración de este Capítulo;

(b) el desarrollo y adopción de criterios e interpretaciones comunes para la implementación de este Capítulo;

(c) el desarrollo de medidas para facilitar aún más la entrada temporal de personas de negocios sobre bases de reciprocidad;

(d) modificaciones propuestas a este Capítulo; y

(e) las medidas que afectan a la entrada temporal de personas de negocios de conformidad con este Capítulo.

Artículo 1206: Solución de Controversias

1. Una Parte no podrá iniciar procedimientos de conformidad con el Capitulo Veintiuno (Solución de Controversias) respecto de una negativa de autorización de entrada temporal, de conformidad con este Capítulo, a menos que:

(a) el asunto se refiera a una práctica recurrente;

(b) la persona de negocios afectada haya agotado los recursos administrativos disponibles respecto de ese asunto en particular; y

(c) los Puntos de Contacto no hayan podido resolver el asunto.

2. Los recursos a que se refiere el subpárrafo 1(b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente no haya emitido una resolución definitiva en el plazo de un año desde el inicio de un procedimiento administrativo, y la resolución se haya demorado por causas que no son imputables a la persona de negocios.

Artículo 1207: Relación con Otros Capítulos

Ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer alguna obligación a una Parte respecto a sus medidas migratorias, salvo lo específicamente indicado en este Capítulo y en los Capítulos Uno (Disposiciones Iniciales), Veintiuno (Solución de controversias), Diecinueve (Transparencia), Veinte (Administración del Tratado), y Veintitrés (Disposiciones Finales), y los Artículos 1205 (Puntos de Contacto), y 1903 (Transparencia – Procedimientos Administrativos).

Artículo 1208: Transparencia y Trámite de Solicitudes

1. Además de lo dispuesto en el Capítulo Diecinueve (Transparencia), cada Parte mantendrá o establecerá mecanismos adecuados para responder a las consultas de personas interesadas en lo relacionado con solicitudes y procedimientos relativos a la entrada temporal de personas de negocios.

2. Cada Parte procurará, dentro de un plazo razonable no superior a 30 días, después de considerar que la solicitud de entrada temporal está completa conforme a las leyes y regulaciones internas, informar al solicitante sobre la decisión adoptada relativa a su solicitud. A petición del solicitante, la Parte procurará suministrar, sin demora indebida, la información referente al estado de la solicitud.

Artículo 1209: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

conflicto laboral significa un conflicto o controversia entre un sindicato de trabajadores y su empleador, relacionado con los términos o condiciones de empleo;

entrada temporal significa el ingreso de una persona de negocios de una Parte al territorio de la otra Parte, sin la intención de establecer residencia permanente;

especialista significa un empleado que posee un conocimiento especializado de los productos o servicios de la compañía y su aplicación en los mercados internacionales, o un nivel avanzado de experiencia o conocimiento de los procesos y procedimientos de la compañía;

medida migratoria significa una medida que afecte la entrada o estadía de un nacional extranjero;

medidas migratorias aplicables a la entrada temporal significa:

(a) con respecto a Canadá, la *Immigration and Refugee Protection Act* S.C. 2001, c. 27, con sus enmiendas y el *Immigration and Refugee Protection Regulations* SOR/2002-227 conexo, con sus enmiendas; y

(b) con respecto a Colombia, el *Decreto 4000 de 2004*, publicado en el Diario Oficial de Colombia el 1 de diciembre de 2004 y las *Resoluciones 0255 y 0273 de enero de 2005*, con sus enmiendas;

pasante de gerencia en entrenamiento para desarrollo profesional significa un empleado con un grado post secundario que está asignado a un trabajo temporal con la intención de ampliar los conocimientos y la experiencia de ese empleado en una compañía en preparación para una posición de mayor liderazgo dentro de la empresa;

persona de negocios significa el nacional de una Parte que participa en el comercio de mercancías, en el suministro de servicios, o en actividades de inversión;

profesional significa un nacional de una Parte que lleva a cabo una ocupación especializada[1] que requiere:

(a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados y la certificación/licencia necesaria para ejercerla; y

(b) la obtención de un grado post secundario, que requiera cuatro años o más de estudio, como un mínimo para entrar en la ocupación;[2]

técnico significa un nacional de una Parte que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere[3] :

(a) la aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados y la certificación/licencia apropiada para ejercerla; y

(b) la obtención de un grado post secundario o técnico que requiera de dos o más años de estudios, como mínimo para el ejercicio de la ocupación.[4]

---

[1] En el caso de Canadá, una ocupación profesional especializada es una ocupación que se encuentra dentro de los niveles O y A de la Clasificación Nacional de Ocupaciones (NOC).

[2] En el caso de Canadá, estos requisitos están definidos en el NOC. En el Caso de Colombia, los requisitos se establecen en las leyes específicas para las profesiones reguladas, que se proveerán de conformidad con el Artículo 1204.

[3] En el caso de Canadá, una ocupación técnica especializada es una ocupación que se encuentra en nivel B de la Clasificación Nacional de Ocupaciones (NOC).

[4] En el caso de Canadá, estos requisitos están definidos en el NOC. En el Caso de Colombia, los requisitos se establecen en las leyes específicas para las profesiones reguladas, que se proveerán de conformidad con el Artículo 1204.

Anexo 1203

Entrada Temporal de Personas de Negocios

Sección A – Visitantes de Negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a una persona de negocios que tenga la intención de llevar a cabo alguna de las actividades de negocios mencionadas en el Apéndice 1203.A, sin exigirle la obtención de una autorización de empleo o permiso de trabajo, a condición de que dicha persona, además de cumplir con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal, exhiba:

(a) prueba que acredite la nacionalidad, ciudadanía o de tener la residencia de carácter permanente de una Parte;

(b) documentación que acredite que la persona de negocios emprenderá las actividades de negocios comprendidas en el Apéndice 1203.A y señalando el propósito de su entrada; y

(c) pruebas que demuestren el carácter internacional de la actividad de negocios que se propone realizar y de que la persona de negocios no pretende ingresar al mercado laboral local.

2. Cada Parte dispondrá que una persona de negocios puede cumplir con los requisitos señalados en el subpárrafo 1(c), cuando demuestre que:

(a) la fuente principal de remuneración correspondiente a esa actividad de negocios se encuentra fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y

(b) el lugar principal de negocios de esa persona y donde efectivamente se devengan las ganancias se encuentra predominantemente, fuera del territorio de la Parte que otorga la entrada temporal.

Normalmente, una Parte aceptará una declaración verbal en cuanto al lugar principal del negocio y al lugar real donde efectivamente se devengan las ganancias. En caso de que la Parte exija alguna prueba adicional, por lo regular considerará que una carta del

empleador o de la organización que representa, donde consten tales circunstancias es prueba suficiente

3. Ninguna de las Partes podrá:

(a) exigir, como condición para la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1, procedimientos previos de aprobación, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; o

(b) imponer o mantener ninguna restricción numérica a la entrada temporal de conformidad con el párrafo1.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, una Parte podrá exigir a la persona de negocios que solicita entrada temporal de conformidad con esta Sección, que obtenga una visa o documento equivalente previamente a la entrada. Antes de imponer un requisito de visa o documento equivalente, la Parte consultará con la otra Parte sobre las personas de negocios que serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito.

Sección B –Comerciantes e Inversionistas

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo u otra autorización a la persona de negocios que tenga intenciones de:

(a) llevar a cabo un intercambio comercial cuantioso de mercancías o servicios, principalmente entre el territorio de la Parte de la cual es nacional y el territorio de la Parte a la cual se solicita la entrada; o

(b) establecer, desarrollar, administrar o suministrar asesoría o servicios técnicos esenciales para administrar una inversión en la cual la persona o su empresa hayan comprometido o estén en vías de comprometer, un monto sustancial de capital,

que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales, siempre que la persona de negocios cumpla, además, con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal.

2. Ninguna Parte podrá:

(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1; o

(b) imponer o mantener cualquier restricción numérica en relación con la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá exigir a la persona de negocios que solicita entrada temporal de conformidad con esta Sección, que obtenga una visa o documento equivalente previamente a la entrada. Antes de imponer el requisito de visa o documento equivalente, la Parte consultará con la otra Parte sobre las personas de negocios que serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito.

Sección C - Transferencias de Personal Dentro de una Empresa

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo u otra autorización a la persona de negocios empleada por una empresa que intenta ofrecer servicios a esa empresa o a una subsidiaria, filial o matriz como ejecutivo o gerente, especialista o como pasante de gerencia en entrenamiento de desarrollo profesional, siempre que la persona de negocios cumpla con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal. Una Parte podrá exigir a la persona de negocios, el haber sido empleada por la empresa de manera continua durante seis meses dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.

2. Ninguna Parte podrá:

(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal conforme al párrafo 1; o

(b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal conforme al párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá exigir a una persona de negocios que solicita entrada temporal conforme a esta Sección, que obtenga una visa o documento equivalente previamente a la entrada. Antes de imponer el requisito de visa o documento equivalente, la Parte consultará con la otra Parte sobre las personas de negocios que serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito.

Sección D – Profesionales y Técnicos

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo u otra autorización a la persona de negocios que tenga intenciones de llevar a cabo una ocupación a nivel profesional o técnico de acuerdo con el Apéndice 1203.D, cuando la persona de negocios, además de cumplir con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal, exhiba:

(a) prueba de nacionalidad, ciudadanía o residencia permanente de una Parte;

(b) documentación que acredite que la persona está buscando ingresar a la otra Parte para suministrar servicios profesionales previamente acordados en el campo en el cual la persona de negocios tiene las calificaciones apropiadas.

2. Ninguna Parte podrá:

(a) exigir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal conforme al párrafo 1; o

(b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá exigir a la persona de negocios que solicita entrada temporal conforme a esta Sección, que obtenga una visa o documento equivalente previamente a la entrada. Antes de imponer el requisito de visa o documento equivalente, la Parte consultará con la otra Parte sobre las personas de negocios que serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito.

Sección E - Cónyuges

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y expedirá un permiso de trabajo u otra autorización al cónyuge de una persona de negocios que tenga derecho a la entrada temporal en virtud de la Sección B (Comerciantes e Inversionistas), Sección C (Transferencias de Personal dentro de una Empresa) o Sección D (Profesionales y Técnicos), cuando el cónyuge cumpla con las medidas migratorias aplicables a la entrada temporal.

2. Ninguna Parte podrá:

(a) exigir procedimientos de aprobación, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

(b) imponer o mantener restricciones numéricas en relación con la entrada temporal de conformidad con el párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá exigirle al cónyuge de una persona de negocios que solicita entrada temporal de conformidad con esta Sección, que obtenga una visa o documento equivalente previamente a la entrada. Antes de imponer el requisito de visa o documento equivalente, la Parte consultará con la otra Parte sobre las personas de negocios que serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito.

Apéndice 1203. A

Visitantes de Negocios

Reuniones y Consultas

Personas de negocios que asistan a reuniones, seminarios o conferencias, o que lleven a cabo consultas con asociados de negocios.

Investigación y Diseño

Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que lleven a cabo investigaciones independientes o investigaciones para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Cultivo, Manufactura y Producción

Personal de adquisiciones y de producción, a nivel gerencial, que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Propietarios de máquinas cosechadoras que supervisen a un grupo de operarios.

Comercialización

Investigadores y analistas de mercado que efectúen investigaciones o análisis de manera independiente o para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Personal para ferias comerciales y de promoción que asista a convenciones comerciales.

Ventas

Representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos de mercancías o servicios para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte, pero que no entreguen las mercancías ni suministren los servicios.

Compradores que efectúen adquisiciones para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Distribución

Operadores de transporte que realicen operaciones de transporte de mercancías o pasajeros al territorio de una Parte desde el territorio de la otra Parte, o que efectúen operaciones de carga y transporte de mercancías o pasajeros desde el territorio de una Parte, sin realizar operaciones de descarga en ese territorio, al territorio de la otra Parte.

Agentes de aduanas que presten servicios de asesoría para facilitar la importación o exportación de mercancías.

Servicios Posteriores a la Venta o Arrendamiento

Personal de instalación, reparación y mantenimiento, y supervisores, que cuenten con los conocimientos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor y que suministren servicios o capaciten a trabajadores para que suministren esos servicios, de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionado con la venta o el arrendamiento de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluidos los programas de computación (*software)* adquiridos o arrendados a una empresa ubicada fuera del territorio de la Parte a la cual se solicita entrada temporal, durante la vigencia del acuerdo de garantía o de servicio.

Servicios Generales

Profesionales y técnicos que realicen actividades de negocios a nivel profesional o técnico como se establece en el Apéndice 1203.D.

Personal de gerencia y de supervisión que participe en operaciones comerciales para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Personal de servicios financieros (aseguradores, banqueros, corredores de inversión) que realizan transacciones comerciales para una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Personal de relaciones públicas y de publicidad brindando asesoría a asociados de negocios o que asiste o participa en convenciones.

Personal de turismo (agentes de excursiones y de viajes, guías turísticos u operadores de excursiones) que asiste o participa en convenciones o conduce alguna excursión que se haya iniciado en el territorio de la otra Parte.

Personal de cocina (cocineros y asistentes de cocina) que asiste o participa en eventos o exhibiciones gastronómicas, o brindando asesoría con asociados de negocios.

Traductores o intérpretes que presten servicios como empleados de una empresa ubicada en el territorio de la otra Parte.

Proveedores de servicios de tecnologías de información y comunicaciones que asistan a reuniones, seminarios o conferencias o que participan en consultas con asociados de negocios.

Comercializadores y desarrolladores de franquicias que intenten ofrecer sus servicios en el territorio de la otra Parte.

Apéndice 1203.D

Profesionales y Técnicos

Profesionales

Los profesionales listados a continuación no están cubiertos por este Capítulo:

1. Todas las ocupaciones de Servicios de Salud, de Educación, y de Servicios Sociales y ocupaciones relacionadas, incluyendo:

(a) Administradores en Servicios de Salud/Educación/Sociales y Comunitarios

(b) Médicos/Dentistas/Optometristas/Quiroprácticos/Otras Profesiones de la Salud

(c) Farmaceutas, Dietistas y Nutricionistas

(d) Profesionales de Terapias y Evaluaciones

(e) Supervisores de Enfermería y Enfermeras Registradas

(f) Psicólogos/Trabajadores Sociales

(g) Profesores Universitarios y Asistentes

(h) Instructores Universitarios y Otros Instructores Vocacionales

(i) Profesores y Consejeros de Escuela Elemental y Secundaria

2. Todas las ocupaciones profesionales relacionadas a las industrias culturales, tal como está definido en el Artículo 2208 (Excepciones – Definiciones), incluyendo:

(a) Administradores en Bibliotecas, Archivos, Museos y Galerías de Arte

(b) Gerentes – Publicidad, Cinematografía, Radiodifusión y Artes Interpretativas

(c) Artistas Creativos e Interpretativos

3. Directores de Servicios y Programas de Recreación, Deportes y Salud

4. Administradores en Carreras de Telecomunicaciones.

5. Administradores en Servicios Postales y de Envíos Urgente.

6. Administradores en Manufactura.

7. Administradores en Servicios Públicos Domiciliarios

8. Administradores en Construcción y Transporte.

9. Jueces, Abogados y Notarios, excepto Consultores Legales Extranjeros.

Técnicos

Los técnicos listados a continuación están cubiertos por este Capítulo:

1. Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Civil

2. Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Mecánica

3. Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Industrial

4. Inspectores y Estimadores de Construcción

5. Inspectores de Ingeniería, Probadores y Oficiales Regulatorios

6. Supervisores en lo siguiente: Maquinistas y Ocupaciones Relacionadas Ocupaciones de Impresión y Relacionadas; Minería y Extracción; Perforación y Servicio de Petróleo y Gas; Procesamiento de Minerales y Metal; Procesamiento y Servicios Esenciales de Gas y Químico; Procesamiento de Alimento, Bebida y Tabaco Manufactura de Productos de Plástico y de Caucho; Procesamiento de Productos Forestales; y Procesamiento Textil

7. Supervisores y Contratistas en lo siguiente: Oficios en Electricidad y Ocupaciones en Telecomunicaciones; Oficios relativos a Plomería; Formación de Metal, Oficios de Moldeado y Construcción; Oficios en Carpintería; Oficios en Mecánica; Personal de Equipos de Construcción Pesada; Otros Oficios de Construcción, Instaladores, Reparadores y Servidores

8. Tecnólogos y Técnicos en Ingeniería Eléctrica y Electrónica[5]

9. Electricistas[6]

10. Plomeros

11. Técnicos y Mecánicos de Instrumentos Industriales

12. Mecánicos, Técnicos e Inspectores de Instrumentos Aeronáuticos, Eléctricos y Aviónicos.

13. Mineros de Producción y Desarrollo Subterráneo

14. Perforadores, Servidores y Probadores de Yacimientos de Petróleo y Gas

15. Diseñadores e Ilustradores Gráficos

16. Diseñadores de Interiores

---

[5] Esto incluye técnicos de servicio electrónico.

[6] Esto incluye electricistas industriales.

17. Chefs

18. Técnicos de Computación y Sistemas de Información;

19. Agentes de Ventas y Compras Internacionales.